



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Accionado SALUD TOTAL EPS
Radicado 20001-40-03-001-2023-00370-00
Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ en contra de SALUD TOTAL EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2023, esta dependencia judicial amparó los derechos fundamentales del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y FERRETERIA PANASSONI, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, reconozca y pague al señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ las incapacidades trascritas y adeudados relacionadas a continuación, con excepción de las incapacidades P12040896 y P12123340 las cuales ya fueron liquidadas:

- P11698719 12/09/2022 12/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11698795 19/09/2022 19/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11698865 20/09/2022 20/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11699112 27/09/2022 27/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11811379 13/10/2022 16/10/2022 = 4 días (EPS)
- P11783533 17/10/2022 17/10/2022 = 1 días (empleador)
- P12040727 26/11/2022 30/11/2022 = 5 días (EPS)
- P12040896 01/12/2022 06/12/2022 = 6 días (EPS)
- P12041020 07/12/2022 11/12/2022 = 5 días (EPS)
- P12041097 12/12/2022 18/12/2022 = 7 días (EPS)
- P12041177 19/12/2022 25/12/2022 = 5 días (EPS)
- P12041298 29/12/2022 04/01/2023 = 7 días (EPS)
- P12041333 05/01/2023 07/01/2023 = 3 días (empleador)
- P12123221 14/01/2023 20/01/2023 = 7 días (EPS)
- P12123340 21/01/2023 23/01/2023 = 3 días (empleador)
- P12123401 24/01/2023 29/01/2023 = 6 días (EPS)
- P12123449 30/01/2023 01/02/2023 = 1 días (empleador)

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice todos los trámites necesarios y pertinentes para que le sea programada y autorizada cita con médico laboral al señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ.

El señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de julio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a SALUD TOTAL EPS para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de julio de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de julio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ac64abd38f0f782d9233fb483c2162320cc98688806a708d8f4d5f2e991b9**

Documento generado en 30/10/2023 10:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00594-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JORGE LEONARDO FUENTES TORRES en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 25 de agosto de 2023.

El señor JORGE LEONARDO FUENTES TORRES, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario

del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b1ed9748864e29dc1a9912e272b8fac7e7125b4e0f28f02541b3b0e58245c**

Documento generado en 30/10/2023 10:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación
 de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA
Accionado ASMET SALUD EPS S.A.S.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00299-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 25 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 31 de julio de 2023.

RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZALES, en condición de Representante Legal, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 005 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17889810ed935f39825bea5124decdbf7378c4af5f0e22d0a69592f193eded9d**

Documento generado en 30/10/2023 10:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00581-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el

término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 4 de septiembre de 2023.

El señor JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc410f185869591e05f32de24a94b5e65a164c2f18494209fcb5a2e61c1124**

Documento generado en 30/10/2023 10:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9b72220f4280ac84a7f2b3ef77a2d59f53db0101b1748788c63b2383a661c3**

Documento generado en 30/10/2023 11:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente
 oficiosa de GEORGINA ARCE
Accionado COOSALUD EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00532-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE en contra de COOSALUD EPS-S S.A. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 20 de septiembre de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 19 de octubre este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, a fin de que se pronunciara al respecto. Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: jaarzuaga@Defensoria.edu.co <jaarzuaga@defensoria.edu.co>; vm1016886@gmail.com

006 RESPUESTA COOSALUD... 827 KB
2023-00532 ORDENA CORRE... 472 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora
ROSARIO ELENA FADUL ALI
Valledupar

Oficio No. 2232

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE
Accionado COOSALUD EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00532-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación a la incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

 Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: vm1016886@gmail.com Vie 20/10/2023 4:54 PM

 TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vm1016886@gmail.com (vm1016886@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. **2023-00532**

 postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co Vie 20/10/2023 4:54 PM

 TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaarzuaga@Defensoria.edu.co

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. **2023-00532**

 Responder

 Reenviar

Dichas direcciones de correo electrónico fueron indicadas por la actora en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

Las establecidas en el escrito de tutela.
Del señor Juez atentamente,

NOTIFICACIONES:

La parte accionante recibirá notificaciones en: TEL . 3222240846/ CORREO. fadulalirrosarioelena@gmail.com. DIR. CALLE 17ª NO. 33b-05 APTO 101 barrio CICERON MAESTRE. jaarzuaga@defensoria.edu.co / vm1016886@gmail.com /

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE va encaminada a:

1. Conminar a la entidad a que haga efectiva de los medicamentos ordenados por el médico tratante.
2. Ordenar el arresto de la accionada por el término que considere.
3. Imponer multa de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte de la ACCIONADA.
5. Condenar en costas y perjuicios a la ACCIONADA.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 006 del expediente digital, del cual se destaca:

SUPLYMEDICAL S.A.S
 NIT:900.397.985-8
 CRA 15 NO. 14 - 08 BARRIO ALFONSO LOPEZ
 VALLEDUPAR - CESAR
 COMUN



Suply Medical S.A.S.
 Distribución de Medicamentos

CONSTANCIA DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA: 17/10/2023

NOMBRE Y APELLIDO DEL USUARIO: GEORGINA ARCE

TIPO DOC: CC 42488033

DIRECCION: CALLE 17A #33B - 05 APTO 101 BARRIO CICERON

MUNICIPIO: VALLEDUPAR REGIMEN: S C

TELEFONO: 322240846

N° MIPRES: ID DE ENTREGA

NOMBRE GENERICO	NOMBRE COMERCIAL O LABORATORIO FARMACEUTICO	REGISTRO INVIMA	UNIDADES ENTREGADAS	CUM
GABAPENTIN 300MG CAPSULAS	PFIZER	2020M-0010330-R1	30 TABLETAS	020006313-01
		LOTE: HA4341	VENCE: 45931	

ENTREGA N°: 3 DE UN TOTAL DE ENTREGA DE: 3

MEDICAMENTO REFRIGERADO: SI NO RECIBE CAPACITACION: SI NO

FIRMA DEL USUARIO: _____ HUELLA: 

CC: _____ TEL: _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE ELABORA	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FIRMA DE FUNCIONARIO QUE REvisa
L.MEZA		

NOMBRE DE QUIEN RECIBE	# DOCUMENTO	PARENTESCO	TELEFONO
ROSARIO FERRER	4974520		

Además de no haberse recibido objeción por parte de la incidentante que desvirtuara lo manifestado por COOSALUD EPS-S S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

¹ Sentencia T-527 de 2012

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por la señora ROSARIO ELENA FADUL ALI actuando como agente oficiosa de GEORGINA ARCE en contra de COOSALUD EPS-S S.A., decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5dead3da5cefa8f5a37c4f403f0ea5d60f587d8a367772c4e20a85fc686cd6**

Documento generado en 30/10/2023 10:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL
Accionado	CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00490-00
Decisión	Segundo requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato y ordena vincular.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a requerir por segunda vez a la CLÍNICA DEL CESAR S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de segunda instancia, de fecha 09 de octubre de 2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar concedió el amparo del derecho fundamental al mínimo vital de la accionante:

SEGUNDO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al mínimo vital de la accionante y ordenar a la CLINICA DEL CESAR S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar el pago de los salarios adeudados a la accionante correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, las primas de servicio de junio y diciembre del 2022, y junio de 2023, los aportes a la seguridad social de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2023.

La señora ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 09 de octubre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a la CLÍNICA DEL CESAR S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas

siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 09 de octubre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia del 09 de octubre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627f2b7f52d95f0752b7b81e73591a73de7e3862eef954106b9bfaaff72aca41**

Documento generado en 30/10/2023 10:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	NAIN JAIMES JAIMES
Accionado	SALUD TOTAL E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2012-00510-00
Decisión	Abrir incidente de desacato

I. ASUNTO

Incidente de desacato presentado por la parte accionante NAIN JAIMES JAIMES en contra de SALUD TOTAL E.P.S.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el pasado 26 de octubre, cuya grabación y acta se encuentran visibles en archivos 015 y 016 del expediente digital, el incidentante manifestó que no se encontraban satisfechas las pretensiones que dieron origen al presente trámite.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener “la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración”, siendo esa “la persona” a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Después de haberse requerido e individualizado a quienes deben cumplir la orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, administrador principal de la Sucursal Valledupar, se procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente por desacato en contra de EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, administrador principal de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, administrador principal de la Sucursal Valledupar de Salud Total EPS.

TERCERO: Córrasele traslado a la incidentada por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por el accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría en tal sentido y háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ce58872d353be84735168eef6c7fd2e2d200fab6bd1d57628a89864d3bb125**

Documento generado en 30/10/2023 11:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JHON JAIRO JULIO ALVAREZ
Accionado	COOPERATIVA DE RECREACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL (VIDACOOOP)
Radicado	20001-40-03-001-2023-00456-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 19 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de agosto de 2023.

LESLY VILLALBA MADARIAGA, en condición de Representante Legal, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JHON JAIRO JULIO ALVAREZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaeff1d3ae76cb812c0c4eab63e5273b3bed08d7549b6098f8f6a2ca9f6a8e1**

Documento generado en 30/10/2023 10:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>